



Proyecto de Ley

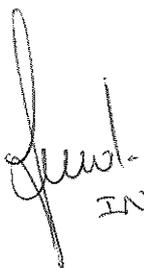
El Senado y La Cámara de Diputados de La Provincia de Buenos Aires

Sancionan con Fuerza de Ley

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 188 del Código Fiscal incorporando a los sujetos inscriptos en el régimen simplificado denominado MONOTRIBUTO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 188. No integran la base imponible, los siguientes conceptos: a) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural e impuestos para los fondos: Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco y los correspondientes a Tasa sobre el Gasoil y Tasa de Infraestructura Hídrica y los que tributan en el régimen simplificado denominado MONOTRIBUTO. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.

2) De Forma


INDARTE DE BORA SILVINA
DIPUTADA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
H.C. DIPUTADOS Pcia. BS. AS.



FUNDAMENTOS

Visto y considerando:

- Que la ley 10.397 de la Provincia de Buenos Aires establece la aplicación de impuesto a los Ingresos Brutos (Art. 182 a 225).
- Que en el art. 187 se establece cual será la base imponible y en el art. 188 se detallan algunos conceptos que no integran la base imponible, entre los que se destacan gran cantidad de impuestos.
- Que uno de los impuestos enunciados taxativamente es el Impuesto al Valor Agregado, generando desigualdad tributaria entre los contribuyentes que realizan la misma actividad, ya que quien se encuentre inscripto en IVA puede deducir de la base imponible el débito fiscal correspondiente, mientras que el Monotributista debe pagar Ingresos Brutos por el total de su facturación, lo que generaría una doble imposición.
- Otro factor importante a tener en cuenta, en esta época de crisis, es el monto de facturación entre el responsable inscripto y el monotributista, que indica la capacidad contributiva de cada uno.

RESOLUCION NORMATIVA REGLAMENTARIA

Atento a la modificación realizada en el Código Fiscal, artículo 188 se deberá modificar el aplicativo de liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Que con la reforma de los aplicativos de liquidación se deducirá lo efectivamente declarado y pagado, ayudando a mejorar la recaudación Nacional, e indirectamente, a mejorar la coparticipación de la Provincia, dado que los impuestos deducibles son en mayor o menor grado coparticipables.

Por ello se propone:

- 1) Para poder acceder a las deducciones del artículo 188 del Código Fiscal se deberá haber efectuado el pago correspondiente a dos periodos anteriores al que se encuentre liquidando.
- 2) Al efecto se deberá adecuar el aplicativo de liquidación, donde se deberá indicar:
 - a) Categoría de monotributo
 - b) Monto ingresado



- c) Fecha de depósito
- d) N° de comprobante de pago o transferencia

3) El mismo criterio se deberá aplicar para el resto de los tributos deducibles, siendo obligación para deducirlos haber sido efectivamente declarados y pagados.

Por lo expuesto, solicito a este Honorable Cuerpo, acompañe con su aprobación el presente proyecto de Ley.

INDARTE DÉBORA SILVINA
DIPUTADA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
H.C. DIPUTADOS PCIA DE BS. AS.